

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1182

31 de enero de 2019

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (A.S.E.S.)”, a los fines de incluir como beneficiarios del plan de salud del gobierno a los policías municipales, sus cónyuges e hijos; autorizar a la antes mencionada corporación pública a promulgar aquellos reglamentos que estime pertinentes, en cuanto a cubiertas y beneficios, criterios de elegibilidad y el pago de primas; disponer que sea opcional para los policías municipales acogerse al plan de salud del gobierno y de optar por acogerse al mismo la aportación patronal vaya a A.S.E.S; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Reforma de Salud del Gobierno de Puerto Rico, tiene el fin primordial de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, entidades y personas proveedoras de servicios de salud, un sistema de seguros de salud que al transcurrir el tiempo les brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

El Gobierno de Puerto Rico, debe velar por que se le ofrezca a los policías municipales servicios de salud de la más alta calidad y sin barreras de clase alguna. Es necesario asegurarnos que una de las poblaciones que debemos velar que cuente con un

plan médico es la de nuestros policías municipales, quienes tienen que enfrentarse a los altos costos de planes médicos privados.

Estos hombres y mujeres durante muchos años han trabajado arduamente y en coordinación con la Policía de Puerto Rico, agencias estatales y federales para lograr un Puerto Rico mejor y más seguro. Cada uno con una vocación increíble, poniendo en riesgo sus vidas para el bien del país.

Por tanto, este proyecto persigue enmendar la Ley de la Reforma de Salud, a los fines de incluir, entre los beneficiarios de dicha cubierta, a todos los policías municipales, y que tengan la alternativa de escoger el plan de salud del gobierno y que su aportación patronal sea enviada directamente a la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico. Es nuestra obligación honrar a estos hombres y mujeres de la fuerza que han dado lo mejor de sí para Puerto Rico. Hombres y mujeres valientes que han servido a nuestro país incansablemente, sin pensar en su propio beneficio sino en el bienestar colectivo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (b) de la Sección 3 del Artículo VI de la Ley 72-
2 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 3.-Beneficiarios del plan de salud

4 Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de
5 Salud que se establecen por la implantación de esta Ley, siempre y cuando
6 cumplan con los siguientes requisitos, según corresponda:

7 (a) ...

8 (b) Los miembros de la Policía de Puerto Rico, sus cónyuges e hijos, conforme
9 a lo dispuesto en la [**Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según**
10 **enmendada (25 L.P.R.A. §3001 et seq.)**], *Ley Núm. 20-2017, según*

1 *enmendada, al igual que los policías municipales, sus cónyuges e hijos menores de*
2 *veintiún (21) años de edad o aquellos mayores hasta veinticinco (25) años de edad,*
3 *que se encuentren cursando sus estudios postsecundarios. El policía municipal*
4 *tendrá la opción de acogerse al plan privado que contrate A.S.E.S o acogerse al*
5 *plan de salud del gobierno para sí y sus dependientes. En caso de acogerse al plan*
6 *de salud del Gobierno el Municipio vendrá obligado a remitir la aportación*
7 *patronal a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico. Este beneficio*
8 *se mantendrá vigente cuando el miembro de la Policía de Puerto Rico o de*
9 *la Policía Municipal falleciere por cualquier circunstancia, mientras el*
10 *cónyuge superviviente permanezca en estado de viudez y los hijos sean*
11 *menores de veintiún (21) años de edad o aquellos mayores hasta*
12 *veinticinco (25) años de edad, que se encuentren cursando sus estudios*
13 *postsecundarios. La Policía de Puerto Rico y los Municipios [consignará]*
14 *consignaran en su presupuesto de gastos los fondos para mantener vigente*
15 *el plan de salud para estos beneficiarios, mediante una aportación*
16 *equivalente a la aportación patronal que recibía el miembro de la Policía al*
17 *momento de fallecer; para beneficios de salud.*

18 *En caso del fallecimiento del miembro de la Policía de Puerto Rico o*
19 *Policía Municipal, esto se le deberá notificar al cónyuge superviviente y/o a los*
20 *dependientes menores de edad, sobre su derecho a continuar disfrutando*
21 *del beneficio de la Tarjeta de Salud, y éstos vendrán en la obligación de*
22 *aceptar o rechazar el mismo mediante un endoso por escrito.*

1 Artículo 2.- La Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico
2 promulgará aquellos reglamentos que sean necesarios para la implantación y
3 operación del plan para esta población en particular, lo que incluirá las cubiertas y
4 los
5 beneficios a ofrecerse, los criterios de elegibilidad y el sistema para el pago de la
6 prima.

7 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.
8 No obstante, se conceden ciento ochenta (180) días a los Municipios, Secretario de Salud
9 y al Administrador de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (A.S.E.S.),
10 para que atemperen cualquier reglamentación que se entienda pertinente con lo aquí dispuesto.